



N° 059 -2022-OA-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 04 AGO. 2022

VISTO:

El Expediente N° 21-018963-002, que contiene la Nota Informativa N° 416-2021-UDI-SADyBS-DAAYT-HEVES de la Unidad de Diagnóstico por Imágenes, el Informe N° 031-2022-UL-OA-HEVES de la Unidad de Logística y el Informe N° 118-2022-UAJ/HEVES de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Servicio N° 0001263-2021 emitida el 20 de setiembre del 2021, el Hospital de Emergencias Villa El Salvador contrató los servicios del proveedor CENTRO DE IMÁGENES Y TELERADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA S.A.C., para la "Prestación del Servicio de Procedimiento de Tomografía Espiral Multiforme - Pacientes Prioridad I, II, III, y V del HEVES", por el importe total de S/ 5,870.00 (Cinco Mil Ochocientos Setenta con 00/100 Soles);

Que, a través de la Nota Informativa N° 416-2021-UDI-SADyBS-DAADYT-HEVES de fecha 24 de noviembre del 2021, la Jefa de la Unidad de Diagnóstico por Imágenes informa haber detectado que con la Nota Informativa N° 321-2021-UDI-SADy BS-DAAYT-HEVES de fecha 06 de setiembre del 2021, se habría solicitado autorización para que se le otorgue la delegación de firmas de su cargo a la Lic. Marilyn Selene Pastor Guevara, con la finalidad de continuar con la gestión administrativa en dicha Unidad, argumentando que se encontraba de descanso médico debido a una operación de urgencia por "apendicitis aguda", habiendo identificado además la Nota Informativa - Requerimiento N° 020-2021-UDI-SADyBS-DAADyT-HEVES de fecha 08 de setiembre del 2021, que adjunta el Anexo N° 02 (Términos de Referencia), donde también obra su firma; por lo que, hace de conocimiento que su persona no suscribió ninguno de los dos documentos, ya que en esa fecha se encontraba internada en la Clínica Delgado, y con descanso médico hasta el 18 de setiembre del 2021, por lo que, era físicamente imposible que se haya apersonado a la Entidad a suscribir ambos documentos, razón por la cual, solicita se deje sin efecto los referidos documentos;

Que, con Informe N° 389-2021-UL-OA-HEVES de fecha 09 de diciembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Logística opina que se declare la Nulidad de la Orden de Servicio N° 0001263-2021, por haberse evidenciado que la Nota Informativa N° 321-2021-UDI-SADy BS-DAAYT-HEVES y la Nota Informativa - Requerimiento N° 020-2021-UDI-SADyBS-DAADyT-HEVES, no fueron suscritos por la Jefa de la Unidad de Diagnóstico por Imágenes;

Que, mediante Nota Informativa N° 555-2021-UAJ/HEVES de fecha 13 de diciembre del 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, como paso previo a la Nulidad de la Orden de Servicio N° 0001263-2021, requirió que la Unidad de Logística amplíe su informe pronunciándose sobre la responsabilidad que pudiera traer como consecuencia de la Nulidad a ser resuelta, y asimismo la Unidad de Diagnóstico por Imágenes, establezca si al momento de la suscripción de la Nota Informativa 357-2021-UDI-SADyBS-DAADYT-HEVES se había percatado de la falsificación de su firma; toda vez que, la falsificación se habría realizado con fecha 06 de setiembre del 2021, y la conformidad de servicio fue otorgada el 12 de octubre del 2021;

Que, con Nota Informativa N° 146-2022-UDI-SADyBS-DAAYT-HEVES de fecha 28 de marzo del 2022, la Jefa de la Unidad de Diagnóstico por Imágenes informa que al momento de suscribir la Nota Informativa N° 357-2021-UDI-SADyBS-DAADYT-HEVES, no se percató de la existencia de la Nota Informativa N° 321-2021-UDI-SADyBS-DAAYT-HEVES y de su suscripción con una firma que no reconoce como la suya, por lo que, ante la creencia de la actuación de acuerdo a Ley de los demás



I. Leon M.



S. DONAYPE C.



A. RIVEROS F.



funcionarios a cargo del trámite respectivo y del principio de buena fe procedimental, validó el acta de conformidad, desconociendo que previamente se habían confeccionado documentos suscritos uno con una firma que no era la suya y otros con otra firma;

Que, mediante Informe N° 031-2022-UL-OA-HEVES de fecha 05 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que, considerando lo informado por la Jefa de la Unidad de Diagnóstico por Imágenes, a través de la Nota Informativa N° 146-2022-UDI-SADyBS-DAADYT-HEVES, resulta necesario efectuar los actos preparatorios para el deslinde de responsabilidades, recomendando se remita los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria, ratificándose además, en lo opinado en el Informe N° 389-2021-UL-OA-HEVES;

Que, previamente es menester indicar que de acuerdo al inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: "a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)";

Que, por otro lado, respecto al concepto de documento público, resulta indispensable establecer las clases de documentos, pudiendo ser estos documentos públicos o documentos privados, tal como se indica en los artículos 234 y 235 del Código Procesal Civil, conforme se pasa a detallar:

Artículo 234.- Clases de documentos: Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microfomas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.



I. Leon M.

Artículo 235.- Documento público: Es documento público:

- 1.- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- 2.- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
- 3.- Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Que, el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.7. Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de Buena Fe Procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental";



S. DONAYRE C.



A. RIVEROS F.



Que, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Ministerial N° 453-2019/MINSA aprueba la Directiva Administrativa N° 265-MINSA/2019/OGD-SG - "Directiva Administrativa que establece el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Salud", estableciendo como principios, entre otros, los siguientes:

5.1.1 Principio de Legalidad.- Todo documento debe ser emitido respetando las disposiciones y derechos contenidos en la Constitución Política, las Leyes, reglamentos y normas administrativas de interés particular o general.

5.1.2 Principio de Presunción de Veracidad.- Los documentos emitidos deben responder a la verdad de los hechos afirmados en ellos.

5.1.3 Principio de Verdad Material.- Las personas que emiten documentos deben verificar los hechos que sustentan su contenido, debiendo adoptar las medidas probatorias necesarias dentro de los plazos establecidos.

5.1.4 Principio de Uniformidad.- Los documentos institucionales mantienen un criterio uniforme en su forma, presentación, redacción, emisión, recepción y archivo, primando sobre el criterio de originalidad de los emisores;

Que, adicionalmente, conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, como el consignado en la Resolución N° 1773-2017-TCE-S3 de fecha 22 de agosto del 2017, se ha precisado que: "(...) un documento falso es aquél que no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Para ambos supuestos, la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la M.C. Carla Ivon Fajardo Quillay - Jefa de la Unidad de Diagnóstico por Imágenes, a través de la Nota Informativa N° 416-2021-UDI-SADyBS-DAADYT-HEVES, su persona no suscribió la Nota Informativa N° 321-2021-UDI-SADyBS-DAAYT-HEVES (Delegación de Firma), ni el Anexo N° 2 - Términos de Referencia acompañado con la Nota Informativa - Requerimiento N° 020-2021-UDI-SADyBS-DAADYT-HEVES (Requerimiento de Servicio), conllevando a que se emita la Orden de Servicio N° 0001263-2021, lo cual implica un vicio de validez que acarrearía su nulidad conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, los numerales 11.2 y 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, en atención a los considerandos antes señalados, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 118-2022-UAJ/HEVES, emite opinión concluyendo que de la información obrante en el expediente, se ha determinado que la firma que aparece en la Nota Informativa N° 321-2021-UDI-SADyBS-DAAYT-HEVES, no habría sido realizada por la M.C. Carla Ivon Fajardo Quillay - Jefe de la Unidad de Diagnóstico por Imágenes; por lo que, todo acto con posterioridad a aquel que ha sido fraguado también lo sería, como el informe y la consecuente emisión de la Orden de Servicio N° 0001263-2021, así como todo acto emitido en el expediente con posterioridad al 06 de setiembre del 2021; razón por la cual, recomienda declarar la Nulidad de la referida Orden de Servicio;

Que, estando a que la Nulidad de Oficio alcanza a la Orden de Servicio N° 0001263-2021 emitida por la Unidad de Logística, en virtud al numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Oficina de Administración, como su superior jerárquico, emitir la Resolución que declare la nulidad de la citada Orden de Servicio;



I. Leon M.



S. DONAYRE C.



A. RIVEROS F.



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando a lo informado por la Jefa de la Unidad de Diagnóstico por Imágenes en la Nota Informativa N° 416-2021-UDI-SADyBS-DAAYT-HEVES, por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe N° 031-2022-UL-OA-HEVES, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 118-2022-UAJ/HEVES;

Con la visación del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por la Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Orden de Servicio N° 0001263-2021 emitida el 20 de setiembre del 2021, a favor del proveedor CENTRO DE IMÁGENES Y TELERADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA S.A.C., para la "Prestación del Servicio de Procedimiento de Tomografía Espiral Multiforme - Pacientes Prioridad I, II, III, y V del HEVES", por el importe total de S/ 5,870.00 (Cinco Mil Ochocientos Setenta con 00/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Logística ponga en conocimiento al proveedor CENTRO DE IMÁGENES Y TELERADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA S.A.C., la declaratoria de nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0001263-2021.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias fedateada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, a fin de que se adopten las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias fedateada de los antecedentes administrativos a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR

Lic. Adm. Isabel J. León Martel
CLAD N°25926
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

IJLM/SCDC/AGRF

Distribución:

- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Logística.
- () Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.